

Declaración de la contribución uno por mil sobre los activos fijos por prestadores de servicios de turismo

En el Registro Oficial No.92 de fecha diciembre 02 de 2019, se publicó el **Acuerdo Ministerial No. 2019 051**, emitido por el Ministerio de Turismo, que regula la liquidación, declaración y recaudación de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios de turismo, de conformidad con lo siguiente:

1.- Sujetos pasivos.- Deberán autoliquidar, declarar y pagar la contribución del uno por mil sobre el monto total de los activos fijos que formen parte de establecimientos destinados a la prestación de servicios turísticos, las personas naturales, jurídicas, empresas públicas, propietarios o responsables de la operación de actividades turísticas a nivel nacional.

2.- Determinación por el sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar la contribución del uno por mil sobre los activos fijos, previo a la obtención del registro de turismo o al momento de obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). La determinación y liquidación la realizará el propio sujeto pasivo en el plazo que el Ministerio de Turismo establezca.

3.- Determinación presuntiva.- Cuando el sujeto pasivo no haya presentado la declaración o notificado el cierre del establecimiento turístico, la administración procederá a la determinación presuntiva de la contribución con base en la última declaración presentada por el sujeto pasivo. A falta de declaración, la determinación presuntiva se realizará en los siguientes términos:

- Sujeto pasivo persona jurídica. - Se tomará como base imponible, el **capital inicial** con el que se constituyó la compañía.
- Sujeto pasivo persona natural. - La base imponible para la liquidación del tributo será de **US\$50.000**.

En caso de falta de notificación de cierre del establecimiento, los valores se liquidarán hasta la fecha de cese de actividades establecido en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

4.- Plazo para declaración y pago.- Los sujetos pasivos deberán presentar su declaración dentro de los siete (7) primeros meses de cada año con la información correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior.

5.- Pago.- Los pagos se deberán realizar en instituciones financieras que mantengan convenio con el Ministerio de Turismo para tales fines.

6.- Justificación de pago.- Los sujetos pasivos deberán entregar en cualquier dependencia del Ministerio de Turismo, el comprobante de depósito junto con el formulario de declaración, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de pago. Igual obligación tendrá el contribuyente que realice la declaración y pago a través del SRI.

7.- Sanciones.- Vencido el término referido en numeral anterior, se generarán intereses y multas del 3% del tributo causado por cada mes o fracción de mes de retraso, hasta que se justifique el pago realizado, incrementándose el 1.1% por cada mes adicional de retraso que no podrá excederse de un semestre, es decir, el 9.6%.

8.- Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).- La contribución uno por mil sobre el valor de los activos fijos será pagada íntegramente previo a la obtención o renovación de la LUAF, por lo que el contribuyente deberá remitir la declaración y constancia de pago, conforme lo indicado anteriormente.

9.- Cálculo de la contribución para personas jurídicas.- Las personas jurídicas deberán llenar el formulario de declaración obtenido en línea o a través del sistema informático implementado para dicho efecto, con base a los balances presentados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) por parte del sujeto pasivo.

En caso de que el establecimiento pague la contribución antes de la presentación de información financiera a la SCVS, el Ministerio de Turismo, concluido el plazo, verificará que los valores que constan en la declaración sean iguales a los del balance general del año inmediato anterior. Caso contrario, se notificará la determinación, incluidos los intereses y multas.

Por otro lado, los valores correspondientes a depreciación y amortización serán deducidos del valor de los activos fijos.

10.- Cálculo de la contribución para personas naturales.- Se exigirá el formulario de determinación anexo al Acuerdo Ministerial No.2019 051 o el declarado en línea, el mismo que contendrá los montos de los activos fijos que posee el establecimiento, con las respectivas depreciaciones y amortizaciones contempladas en las Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera que por contribución está obligado a pagar el prestador de servicio turístico.

11.- Vencimiento del plazo.- Una vez finalizado el periodo de declaración, autoliquidación y pago de la contribución, la autoridad competente, dentro del término de 15 días, dispondrá mediante oficio notificar a los establecimientos turísticos que no hubieren cumplido su obligación, concediéndoles el término de 8 días a fin de que realicen la declaración y el pago, incluyendo multas e intereses.

12.- Derogatoria.- Se deroga el literal a) del artículo 104, así como la Sección 3, Capítulo 1, Título III del Acuerdo Ministerial No.20050005 y sus reformas (R.O.8, 02-V-2005), mediante el cual se expide el Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística y asignación de competencias a los órganos del Ministerio de Turismo.